1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Suministro de combustibles para los vehículos y plantas eléctricas de la Regional Occidente.

2. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 respecto al Análisis del Sector Económico - ASE y de los oferentes, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2 del mencionado decreto, en el cual se indica que Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar instrumentos estandarizados y especializados por tipo de bien, obra o servicio, así como cualquier otro manual o guía necesarias y el deber de las entidades estatales de aplicar dichos lineamientos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente deja constancia mediante el presente documento, del análisis del sector económico realizado en la etapa de planeación y estructuración para contratar el suministro de combustibles para los vehículos de parque automotor y plantas eléctricas de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De igual manera, y con base en lo establecido en el numeral 3 "INTRODUCCIÓN" de la Guía para la elaboración de estudios del sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025, que establece; "*Finalmente, esta entidad anota que, este documento contiene recomendaciones generales y, por tanto, no debe aplicarse de manera mecánica. La profundidad del Estudio del Sector es independiente para cada entidad, y depende de la complejidad de cada Proceso de Contratación*" y lo indicado en el numeral 5.1 "*Se aclara que, el alcance del análisis del sector debe ser proporcional al valor y la complejidad del Proceso de Contratación, a la naturaleza del objeto a contratar, al tipo de contrato y los riesgos identificados en el Proceso de Contratación*", en el presente análisi se tratarán los aspectos más relevantes al proceso de selección que se adelanta, que permitan conocer de forma aproximada las condiciones del mercado en sus principales componentes, con base en la información que se pueda obtener en los diferentes medios públicos.

Con el presente análisis se define el sector o mercado al cual pertenece al suministro de combustibles para los vehículos de parque automotor y plantas eléctricas de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con los que se pretende satisfacer la necesidad dentro del proceso de contratación en curso, e igualmente hacer el estudio correspondiente, el cual, permitirá establecer el contexto sobre el que se enmarca el proceso e identificar la pertinencia de requisitos para quienes pretendan participar.

Asimismo y en virtud del objeto contractual, se evidencia que de acuerdo con las obligaciones que se desarrollarán durante la etapa de ejecución, éstas podrán ser ejecutadas por una persona natural, jurídica o extranjera que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados por la entidad. Por lo que de acuerdo con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025, el presente análisis económico del sector se estructura bajo las siguientes seis (6) áreas, tratando los componentes más relevantes de cada una, a saber;

i) Aspectos generales del mercado. **ii)** Modelo de abastecimiento estratégico. **iii)** Comportamiento del gasto histórico - Estudio de la demanda. **iv)** Estudio de la oferta. **v)** Estudio del mercado. **vi)** Conclusiones del estudio de sector.

3. ASPECTOS GENERALES

Dentro de los aspectos generales del mercado relacionados con el conjunto de bienes a contratar, se contemplan los siguientes aspectos:

3.1 **Aspecto económico.**

3.1.1 **Actividad económica:** La actividad económica está dividida en sectores económicos, donde cada uno se refiere a una parte de la actividad económica del país, cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, y según la división de la economía clásica, los sectores de la economía corresponden a los siguientes:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO.	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuario, caza y pesca.
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL.	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o elementos, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:	Sector minería.
		Sector construcción.
	Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.	Sector industria manufacturera.
	Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, entre otros.	Sector eléctrico, gas y vapor.
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, mtr otos.	Actividades de Transportes.
		Actividades de comunicaciones.
		Actividades de comercio, restaurantes y hoteles.
		Actividades financieras.
		Actividades de servicios (mantenimientos, entre otros).
		Actividades de consultoría.

Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual, son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Una vez analizada la división según la economía clásica y dada la naturaleza del presente objeto contractual, que corresponde a combustibles derivados del petróleo, este se encuentra enmarcado dentro del sector secundario o industrial, puntualmente al sector industria manufacturera.

3.1.2 **Productos incluidos dentro del sector:**

• Principales materias primas o componentes: El sector comprende principalmente gasolina motor corriente y ACPM-diésel destinados a motores de combustión interna, incluyendo las mezclas con biocombustibles que resulten aplicables conforme a la regulación colombiana. Para el presente proceso se requieren exclusivamente gasolina corriente y ACPM para el abastecimiento de los vehículos del parque automotor y de las plantas eléctricas de la Regional Occidente. La UPME clasifica estos productos dentro de los combustibles líquidos derivados del petróleo y dispone información de demanda, precios y abastecimiento del mercado nacional. Fuente: UPME – SIMEC, Combustibles Líquidos.

3.1.3 **Agentes que componen el sector:** La cadena está integrada por productores y refinadores, importadores, distribuidores mayoristas, transportadores, almacenadores, distribuidores minoristas mediante estaciones de servicio (EDS), grandes consumidores y consumidores finales. Para el objeto contractual, el proveedor deberá operar o disponer de EDS habilitadas en Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada, según las condiciones técnicas y de cobertura establecidas por la Entidad. El Ministerio de Minas y Energía mantiene información sobre los agentes de la cadena a través del SICOM.

3.1.4 **Gremios y asociaciones que participan en el sector:** Entre las organizaciones gremiales relevantes se encuentran la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas – ACP, que reúne empresas de exploración, producción, transporte y distribución de combustibles líquidos, y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos – Fendipetróleo, que representa principalmente a distribuidores minoristas y estaciones de servicio. Su información resulta útil para conocer tendencias, regulación, costos y perspectivas del mercado.

3.1.5 **Cifras totales de ventas:** No existe una única cifra pública que represente las ventas de todos los agentes del mercado minorista en las cuatro ciudades objeto del proceso, debido a que la comercialización se realiza a través de múltiples estaciones y agentes. Para efectos del análisis, la fuente sectorial más adecuada es SICOM, complementada con las estadísticas y proyecciones de la UPME. El PIACL 2025–2040 señala que la demanda nacional de combustibles líquidos mantiene una tendencia de crecimiento moderado; para el escenario base proyecta crecimiento de la gasolina motor corriente de aproximadamente 2,2% anual hasta 2040 y del ACPM-diésel de 1,4% anual hasta 2030, lo que evidencia un mercado activo y con demanda estructural. Fuente: UPME, PIACL 2025–2040.

3.1.6 **Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas:**

• Crecimiento e inversiones: La perspectiva del sector continúa asociada a la necesidad de garantizar el abastecimiento, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos. La UPME, en su PIACL 2025–2040, identifica necesidades de inversión en infraestructura de almacenamiento y transporte para mantener la confiabilidad del suministro. En paralelo, el sector enfrenta procesos de transición energética, incorporación de biocombustibles, mejoras en calidad de combustibles y modernización tecnológica de las estaciones de servicio. Para el presente proceso, estos factores no eliminan la necesidad de gasolina y ACPM durante el horizonte contractual, pero sí justifican considerar riesgos de abastecimiento y variaciones de precio.

• Ventas: Las ventas del sector están determinadas principalmente por el consumo de transporte terrestre, actividades productivas y generación eléctrica de respaldo, así como por el precio regulado o referenciado de los combustibles. La demanda institucional del Instituto representa una fracción pequeña frente al mercado nacional y, por su naturaleza, no tiene capacidad para modificar las condiciones generales de precio. La proyección institucional debe construirse principalmente a partir del consumo histórico, las necesidades operativas y las políticas de austeridad, manteniendo mecanismos de control sobre cantidades y precios.

3.1.7 **Inflación:** La inflación consiste en el aumento sustancial, persistente y sostenido del nivel general de precios a través del tiempo, por lo que la incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de los ingresos, hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas, y que al negociar incluyan incrementos en los precios de los bienes, servicios y obras que ofrecen. Como consecuencia de la intención de proteger sus ingresos, piden ajustes en salarios o imponen mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alcista en los costos, y en general en los precios de la economía.

Si bien el valor de los elementos a contratar pueden estar relacionados con el nivel inflacionario del país de origen, también los es que la inflación del país importador influye en el precio final, si se da tal situación, en la medida en que dicha variable incide en la tasa de cambio, la cual, incrementa en la medida de la devaluación frente al dólar u otra moneda de origen, cuando las materias primas o elementos terminados son de importación, por lo que se presenta el comportamiento de la inflación de los últimos 10 años en Colombia.

i) Datos últimos 10 años.

AÑO	TASA %	VARIACIÓN %
2016	5,75%	
2017	4,09%	-28,87%
2018	3,18%	-22,25%
2019	3,80%	19,50%
2020	1,61%	-57,63%
2021	5,62%	249,07%
2022	13,10%	133,10%
2023	9,28%	-29,16%
2024	5,20%	-43,97%
2025	5,10%	-1,92%

Fuente: Banco de la República.

ii) Gráfico:

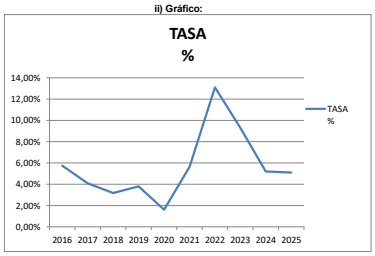

iii) Consideración: Como se observa en el cuadro y se soporta en la gráfica, el comportamiento de la inflación en Colombia es bastante disparejo, producto de la misma dinámica en la economía y de las variables micro y macroeconómicas, lo que no permite manejar niveles de tendencia similar en dicha variable. En el análisis de estos últimos 10 años, se aprecia que desde el 2016 hasta el 2020 presenta una tendencia a la baja, con algún pico alto en el 2019, sin embargo, inicia crecimiento con el nivel más alto en el 2022 con posterior tendencia a la baja en el 2024 y 2025. Para efectos de los bienes a adquirir, que son de transformación al interior del país pero que su valor se basa en precios internacionales, y del nivel de inflación que se vaya presentando en la vigencia 2026 podrá tener impacto significativo en el precio de los mismos, lo que depende del incremento del salario autorizado por el gobierno nacional, lo que a que está directamente relacionado con el nivel de inflación.

3.1.8 **Variación del salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV:** Se presentan los incrementos del salario mínimo legal mensual vigente de los últimos 10 años en Colombia, tal que se pueda evaluar el posible impacto de esta variable en el presente análisis del sector económico.

i) Datos últimos 11 años.

AÑO	SALARIO MES	VARIACIÓN %
2016	$ 689.455	
2017	$ 737.717	7,00%
2018	$ 781.242	5,90%
2019	$ 828.116	6,00%
2020	$ 877.803	6,00%
2021	$ 908.526	3,50%
2022	$ 1.000.000	10,07%
2023	$ 1.160.000	16,00%
2024	$ 1.300.000	12,07%
2025	$ 1.423.500	9,50%
2026	$ 1.750.905	23,00%

Fuente: Banco de la República.

ii) Gráfico.

iii) Consideración: Dentro del periodo evaluado, el SMMLV ha venido presentando un breve crecimiento desde el 2016 al 2021, lo que se evidencia en la gráfica con inclinación moderada en dicho periodo. Ya para las vigencias 2022 y hasta el 2025 se da un crecimiento real mucho mayor comparado con los anteriores años, para posteriormente seguir creciendo en el 2026 con mayor intensidad que los anteriores, es decir, más que proporcional, lo que puede estar relacionado con el comportamiento de la economía y la inflación, que han presentado majoría.

Al igual que la inflación, el comportamiento interno de esta variable microeconómica puede incidir en el precio de los bienes a contratar, en la medida en que las empresas que transforman o distribuyen este tipo de combustibles, tendran que ajustar sus estructuras de costos por concepto de la mano de obra que utilizan en todo el proceso interno del país para la distribución final a los clientes, lo cual, incide a su vez en el costo final a la hora de adjudicar el contrato.

3.1.9 **Tasa representativa del mercado – TRM:** La tasa representativa del mercado – TRM, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos, calculada con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. La relevancia de esta variable dentro del presente análisis económico del sector, depende en gran parte del precio internacional del barril, lo que el valor de adquisición del futuro contratista, de la oferta y por ende del contrato con el Instituto estaría directamente relacionado con el comportamiento de la TRM, situación que debe ser tenida en cuenta por los proponentes y el Instituto, en especial para el análisis de los riesgos.

i) Datos últimos 15 meses.

FINAL MES	TRM	VARIAC. %
15/07/2025	$ 4.011,79	
15/08/2025	$ 4.048,74	0,92%
15/09/2025	$ 3.906,24	-3,52%
15/10/2025	$ 3.933,31	0,69%
15/11/2025	$ 3.764,77	-4,28%
15/12/2025	$ 3.788,53	0,63%
15/01/2026	$ 3.655,16	-3,52%
15/02/2026	$ 3.664,77	0,26%
15/03/2026	$ 3.688,53	0,65%
15/04/2026	$ 3.578,82	-2,97%
15/05/2026	$ 3.784,70	5,75%
15/06/2026	$ 3.475,72	-8,16%
15/07/2026	$ 3.252,11	-6,43%
15/08/2026	$ 3.128,65	-3,80%
15/09/2026	$ 3.109,30	-0,62%

Fuente: Banco de la República.

ii) Gráfico

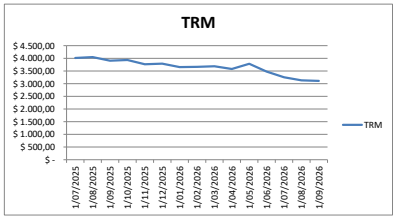

iii) Consideración y/o impacto: Esta variable, que tiene incidencia directa en el precio para la adquisición de muchos bienes en Colombia, al tener que pagar dólares más costosos cuando son de importación, ha presentado variaciones alternas en todo el perio evaluado, aunque con tendencia a la baja, debido a la misma dinámica de la economía, lo que tendrá que ser evaluado tanto por el gobierno nacional y las autoridades monetarias para el control de la economía. Por lo anterior, si bien no es estrcitamente necesario definir el presupuesto para el actual proceso de selección con base en la TRM actual, si lo es que se debe indicar que los proponentes evalúen dicha variable al presentar sus ofertas, aunque la TRM viene con una ligera tendencia a la baja en los últimos meses, pues el precio del barril de petróleo se basa en precios internacionales donde influye la TRM.

3.1.10 **Cadena de producción y distribución:** La producción nacional se concentra en la refinación de crudo y obtención de derivados, complementada con importaciones cuando la oferta interna no resulta suficiente. Los combustibles son posteriormente enviados a plantas de abastecimiento y nodos logísticos para su distribución. La UPME señala que la gasolina motor corriente mantiene una dependencia creciente de fuentes importadas en el horizonte de planeación, mientras que el ACPM presenta una cobertura predominantemente nacional en el corto plazo, con necesidades crecientes de importación hacia los años siguientes.

• **Producción:** La producción de gasolina y ACPM se realiza principalmente mediante procesos de refinación y tratamiento de hidrocarburos, con incorporación de biocombustibles conforme a las mezclas y especificaciones establecidas por la regulación. La calidad del producto se encuentra sometida a parámetros técnicos y ambientales, por lo que el combustible comercializado debe cumplir las especificaciones vigentes antes de llegar al consumidor final.

• **Cadena de distribución:** La cadena de distribución comprende, de manera general: producción/refinación e importación → transporte y almacenamiento → plantas de abastecimiento → distribución mayorista → estaciones de servicio/distribución minorista → consumidor final. El Decreto 1073 de 2015 regula los agentes, obligaciones y condiciones de operación de la cadena. Para este proceso, la última etapa será el suministro directo en EDS ubicadas en las ciudades requeridas, mediante surtidor y control individual de cada tanqueo.

3.1.11 **Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios:** Los principales insumos y componentes económicos de la cadena son el crudo y sus derivados, los biocombustibles utilizados en las mezclas, transporte, almacenamiento, energía, mantenimiento de infraestructura, personal, seguros, operación de estaciones e impuestos. Los precios de los combustibles dependen, entre otros factores, del ingreso al productor, transporte, márgenes de distribución, impuestos, sobretasas y condiciones del mercado internacional. En consecuencia, variaciones del precio del petróleo, costos logísticos, tipo de cambio y decisiones regulatorias pueden afectar el precio final.

3.1.12 **Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique:**

• **Importaciones:** Colombia importa tanto crudo como productos refinados para complementar la oferta nacional, especialmente cuando la producción interna no cubre la demanda o cuando se requieren calidades o volúmenes específicos. La UPME proyecta una participación creciente de importaciones en el abastecimiento de gasolina motor corriente hacia 2040 y necesidades crecientes de importación de ACPM en el horizonte de planeación. Esto constituye una variable relevante para la gestión del riesgo de precio y abastecimiento del contrato.

• **Exportaciones:** Las exportaciones corresponden principalmente a excedentes de determinados productos derivados y crudos, dependiendo del balance entre producción nacional, capacidad de refinación y demanda interna. Para el objeto contractual, las exportaciones no representan una variable determinante directa, pero hacen parte del balance nacional de oferta y demanda que influye en la disponibilidad y formación de precios de los combustibles.

• **Contrabando:** El comercio ilícito y el contrabando constituyen riesgos para la cadena formal de combustibles y afectan la competencia, el recaudo tributario y la trazabilidad del producto. La Entidad debe contratar únicamente proveedores y EDS formalmente habilitados y exigir que el combustible suministrado provenga de la cadena legal, con los soportes y registros exigidos por la regulación, evitando adquirir productos de origen, calidad o marcación no verificables.

3.1.12 **Barreras de entrada de nuevos actores al mercado, incluyendo restricciones normativas, costos de inversión y economías de escala:** Las principales barreras de entrada corresponden al cumplimiento de requisitos legales y técnicos para operar como agente de la cadena, autorización y registro en SICOM, infraestructura de almacenamiento y expendio, certificaciones de conformidad, cumplimiento de requisitos de seguridad industrial y ambientales, capacidad logística, acceso al abastecimiento mayorista y capital de trabajo. Estas condiciones generan economías de escala y explican que la oferta esté concentrada en empresas y estaciones con infraestructura previamente instalada.

3.1.13 **Análisis de prácticas comerciales, como descuentos por volumen, precios dinámicos o estructuras de costos que pueden influir en la contratación:** En el mercado minorista son frecuentes las estrategias comerciales asociadas a ubicación, horario de atención, medios de pago, programas de fidelización y condiciones de suministro. En contratos institucionales pueden existir descuentos o márgenes comerciales asociados al volumen, pero para este proceso el precio debe compararse con referencias oficiales y de mercado. Dada la duración hasta julio de 2030, resulta recomendable establecer reglas claras para la actualización del precio de cada suministro, evitando trasladar al Instituto riesgos que puedan ser administrados mediante referencias regulatorias objetivas. Dada la modalidad de selección que corresponde a subasta inversa, dentro de los pliegos de condiciones se implementarán reglas del proponente que ofrezca descuento total en porcentaje ofrecido por los Proponentes en la Propuesta Económica, sobre el precio de galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) que aplicará al precio del galón establecido en el tablero de cada EDS según referencia establecida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

3.2 **Aspectos técnicos.**

3.2.1 **Cambios y/o aspectos tecnológicos del sector:** Los principales cambios tecnológicos se relacionan con sistemas electrónicos de control de surtidores, medición y trazabilidad de ventas, facturación electrónica, medios de pago, sistemas de administración de flotas, identificación de vehículos, controles por placa o código, y herramientas de seguimiento del consumo. Estas tecnologías permiten mejorar la trazabilidad del suministro institucional, detectar consumos atípicos y facilitar la conciliación entre los registros de tanqueo y la facturación.

3.2.2 **Diversidad en las características de los productos:** La gasolina corriente y el ACPM presentan especificaciones técnicas diferentes por el tipo de motor al que están destinados. Aunque ambos son combustibles líquidos derivados del petróleo, no son bienes intercambiables. Las diferencias se encuentran en composición, propiedades físico-químicas, parámetros de calidad, comportamiento de combustión y requisitos de mezcla con biocombustibles. Para el proceso se deben definir por separado las cantidades y especificaciones de gasolina corriente y ACPM.

3.2.3 **Especificaciones de calidad requeridas:** El combustible suministrado deberá cumplir la regulación colombiana de calidad vigente y las especificaciones técnicas aplicables a gasolina motor corriente y ACPM-diésel, incluyendo las disposiciones de la Resolución 40103 de 2021 y sus modificaciones o sustituciones, así como las normas técnicas colombianas aplicables, entre ellas NTC 1380 para gasolinas y NTC 1438 para diésel, en sus versiones vigentes. El proveedor deberá garantizar trazabilidad y procedencia legal del combustible y atender las verificaciones de calidad que establezca la Entidad.

3.2.4 **Condiciones especiales para la entrega del objeto contractual:** El suministro se realizará directamente en las EDS que disponga el contratista en Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada, durante el horario requerido para garantizar continuidad operativa. Los vehículos institucionales deberán ser identificados mediante placa, código, autorización u otro mecanismo definido por la Entidad. Cada suministro deberá generar soporte verificable con fecha, hora, vehículo, tipo de combustible, cantidad y valor, y deberá existir un mecanismo de conciliación periódica con la facturación. Para las plantas eléctricas de Pereira y Manizales, el abastecimiento deberá atender las condiciones particulares que defina la Entidad para evitar interrupciones.

3.2 5 **Tiempo de entrega del objeto contractual:** Por corresponder a un proceso de contratación de vigencias futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, el tiempo de ejecución será a partir del 01 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de julio de 2030, tiempo dentro del cual se deberá suministrar los combustibles sin interrupción.

3.3 **Aspectos regulatorios.**

Dada la naturaleza del objeto del proceso y la cuantía del mismo, el presente proceso de selección que comprende las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como el contrato que se llegue a celebrar, se regirá por las leyes colombianas y en especial, por las siguientes normas:

3.3.1 **Regulaciones contractuales:** El proceso de selección y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de él, se regirán en lo pertinente por los siguientes fundamentos jurídicos.

• Constitución Política de Colombia - Título II, artículo 78 de la Constitución Política de Colombia; Regulación control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

• La Ley 80 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

• Ley 850 de 2003 Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

• Ley 1150 de 2007: Introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993; Literal a) del numeral 2 del artículo 2° adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa.

• Ley 1474 de 2011: Con la cual se busca fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública.

• Decreto Ley 019 de 2012 - Suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, modifica la contratación pública para agilizar procesos, obligando a usar medios electrónicos, eliminando la exigencia de documentos innecesarios y simplificando la publicación de licitaciones en el SECOP, reduciendo la necesidad de medios físicos todo en pro de la eficiencia y transparencia. Así mismo, prohíbe a las entidades exigir documentos que ya reposan en sus archivos o que pueden ser verificados directamente, aliviando la carga documental de los proponentes. Artículo - 227 establece que quien suscriba contratos de prestación de servicios con el Estado debe registrar su información en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). Modifica las normas para la publicación de los avisos de licitación, permitiendo que éstos se realicen principalmente en el SECOP, en lugar de diarios impresos, entre los 10 y 20 días anteriores a la licitación.

• Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional - En especial en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.21.2.6 sobre procedimiento para la subasta inversa para Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización.

• Ley 1712 de 2014 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones).

• Ley 1882 de 2018: Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en especial los artículos 5 "de la selección objetiva" y el artículo 6 ibidem sobre necesidad de CDP en el proyecto.

• Ley 2014 de 2019 (Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones).

• Ley 2022 de 2020 - Por la cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones, que adiciona parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 – " La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

• Ley 2069 de 2020: Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia - Artículo 35 criterios de desempate, adicionado con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando la oferta esté dentro del presupuesto asignado, cumpla con el objeto contractual y los requisitos habilitantes, lo que se aplicará de forma sucesiva y excluyente en el orden establecido en la citada normatividad.

• El Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, donde para el actual proceso aplica en especial los últimos dos artículos correspondientes al interés de convocar a MIPYMES y factores de desempate respectivamente.

• Ley 2195 de 2022 (Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones).

• Ley 2479 de 2025 - artículo 22, que adiciona un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 sobre factores de desempate para egresado del ICBF.

• Decreto 142 de 2023 - Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MIPYMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones, de lo cual se precisan los siguientes aspectos:

• Por las características del objeto a contratar, que corresponden a suministro de combustibles, que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se considera procedente la aplicación del segundo párrafo del artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 2 del Decreto 142 de 2023, por lo que las ofertas se presentarán de forma global.

• Por las características del objeto a contratar, que corresponden a suministro de combustibles que se distribuyen y comercializan de forma integral por empresas especializadas, y de acuerdo a la potestad implícita en el artículo 2.2.1.1.1.6.8 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 142 de 2023, no se considera procedente adelantar ferias de negocios inclusivas, ya que no se precisan limitaciones para la participación de las MIPYMES en el proceso que se adelanta, pues en los procesos de vigencias pasadas siempre participan proponentes clasificados como tal.

• De acuerdo con lo indicado a partir del inciso 4 del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, no se aplicará el procedimiento más favorable establecido allí, en la medida en que los elementos del objeto a contratar corresponden a bines y servicio de características técnicas uniformes y común utilización, donde el criterio corresponderá al menor precio derivado de la subasta inversa que se adelante.

• Por las características del objeto a contratar, que corresponden a suministro de combustibles que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se considera procedente la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, por lo que las ofertas se presentarán de forma global.

• Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección, que supera el 10% de la menor cuantía del instituto, y que en consulta realizada en los Acuerdos Marco de Precios y Bolsas de Producto, los elementos del objeto a contractar no se encuentran dentro de los mismos, y por las características de éstos, que corresponden a suministro de combustibles, que se distribuyen de forma integral por empresas especializadas, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, y así mismo, no se considera procedente la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, por lo que la contratación a realizar se hará por la modalidad de selección abreviada, causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.

• Decreto 310 de 2021por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

• Decreto 874 de 2024, Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto1082 de 2015, con el fin de reglamentar artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares.

• Decreto 1600 de 2024 Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

• Decreto 287 de 2026 Planeación Nacional, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

• Demás decretos reglamentarios.

• La legislación tributaria y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

• De igual manera se dará aplicación a las guías, circulares y demás documentos generados por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

• Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

• En caso de contradicciones entre el pliego de condiciones y la Ley, prevalecerá lo establecido en la Ley.

3.3.2 **Regulaciones del mercado y precios:** El precio de los combustibles está sujeto a un marco regulatorio nacional que define componentes de la estructura de precios y márgenes de la cadena. El Ministerio de Minas y Energía establece parámetros y precios de referencia; la CREG regula aspectos relacionados con los márgenes de distribución y la estructura aplicable; y el mercado incorpora componentes como ingreso al productor, transporte, márgenes, impuestos, sobretasas y otros conceptos. Para octubre de 2026 el Gobierno informó un ajuste promedio de $46 por galón para gasolina corriente y mantuvo estable el precio del ACPM, lo que evidencia que el precio puede variar periódicamente por decisiones regulatorias y condiciones del mercado.

3.3.3 Regulaciones ambientales: La comercialización y manejo de combustibles debe desarrollarse bajo las normas ambientales aplicables, incluyendo las obligaciones relacionadas con prevención de derrames, manejo de residuos, protección del suelo y agua, emisiones y atención de contingencias. Las estaciones de servicio deben cumplir los requisitos ambientales y de seguridad establecidos por la normativa vigente y por las autoridades competentes. La Entidad debe exigir que el contratista mantenga sus permisos, certificados y obligaciones ambientales vigentes durante toda la ejecución.

3.3.4 **Regulaciones tributarias:** En el precio final de los combustibles inciden tributos y cargas específicas, entre ellos el impuesto nacional a la gasolina y ACPM cuando corresponda, impuesto al carbono, sobretasa y los componentes de IVA previstos en la regulación tributaria. La estructura y tarifas pueden ser modificadas por disposiciones fiscales posteriores, por lo que el análisis económico debe diferenciar el precio comercial del combustible de los componentes tributarios regulados. El contratista deberá discriminar en la facturación los conceptos exigidos por la normativa vigente.

3.3.5 **Normas Técnicas Colombianas:** Las principales referencias técnicas corresponden a las normas colombianas aplicables a la calidad de combustibles, especialmente NTC 1380 para gasolina motor y NTC 1438 para diésel/ACPM, en sus versiones vigentes, además de las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Minas y Energía. La exigencia debe formularse como cumplimiento de la normativa y de las NTC vigentes que resulten aplicables, evitando incorporar versiones obsoletas de normas técnicas.

3.3.6 **Acuerdos o normas internacionales aplicables:** No se identifica un tratado o acuerdo internacional que regule directamente la contratación institucional del suministro de gasolina corriente y ACPM. No obstante, el mercado nacional está influenciado por condiciones internacionales del petróleo, comercio de hidrocarburos, disponibilidad de productos refinados y compromisos ambientales internacionales, variables que pueden incidir indirectamente en precios, abastecimiento y transición energética.

3.3.7 **Normas internacionales aplicables:** Cuando la regulación colombiana remite a métodos de ensayo o estándares internacionales, pueden resultar aplicables referencias ASTM, ISO u otras normas incorporadas expresamente en la regulación técnica nacional. Para el proceso contractual no se recomienda exigir estándares internacionales de manera autónoma si no están incorporados en la regulación o en las especificaciones técnicas, con el fin de evitar requisitos innecesarios o restrictivos de la competencia.

3.3.8 **Autoridades regulatorias, de vigilancia y/o de intervención en el mercado:** Las principales autoridades y entidades relacionadas con el mercado son: Ministerio de Minas y Energía, como autoridad sectorial; CREG, en las materias regulatorias de su competencia; UPME, en planeación y proyección de demanda y abastecimiento; SICOM, como sistema de información de la cadena; Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de protección de la competencia y del consumidor dentro de sus competencias; DIAN, respecto de obligaciones tributarias y aduaneras; y las autoridades ambientales y territoriales competentes en las materias de su jurisdicción. La Entidad deberá verificar que los proveedores cumplan las autorizaciones y registros que legalmente les correspondan.

3.4 **Otros aspectos generales.**

No se considera relevante ampliar en otros aspectos relacionados con los aspectos generales, pues en las variables anteriores se trataron los más relacionados con el objeto a contratar (suministro de combustibles).

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

En lo que respecta a la perspectiva de la oferta, se estructuran los siguientes aspectos o variables:

4.1 **Oferentes del mercado.**

4.1.1 **Principal ubicación a nivel nacional de la oferta:** Para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como consumidor final gasolina corriente y ACPM, la principal fuente de proveeduría son las estaciones de servicio, las cuales las hay dispersas en todas las ciudades, por lo que en principio se considera que esta variable de la oferta como parte integral de la perspectiva comercial, no presenta incidencia negativa dentro del proceso de selección que se adelantará.

4.1.2 **Oferentes que han participado en los procesos de selección de vigencias pasadas:** En los procesos de vigencias pasadas, han participado entre otros los siguientes proponentes: 2010 solamente participó Estación de Servicios Corales Ltda - teléfono 3270720; 2011 solamente participó Estación de Servicios Corales Ltda; 2012 solamente participó Estación de Servicios Pereira Ltda - teléfono 3348163; 2013 Estación de Servicios Pereira Ltda y Organización Terpel S. A. - teléfono; 2014 solamente participó Estación de Servicios Pereira Ltd; En el 2015 Distribuidora de Combustible la 50 y Estación de Servicios Pereira Ltda; Vigencias futuras 2016, 2017 y 2018 Estación de Servicios Pereira Ltda; Vigencias futuras 2018 2019 y 2020 Organización Terpel y Distracóm; Vigencias futuras 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 Distracom.

4.1.3 **Contratistas vigencias pasadas:** 2010 = Estación de Servicios Corales Ltda - teléfono 3270720; 2011 = Estación de Servicios Corales Ltda; 2012 = Estación de Servicios Pereira Ltda - teléfono 3348163; 2013 = Estación de Servicios Pereira; 2014 = Estación de Servicios Pereira Ltda - teléfono 3348163; 2015 = Estación de Servicios Pereira Ltda; 2016 = Estación de Servicios Pereira Ltda; vigencias futuras 2016, 2017 y 2018 = Estación de Servicios Pereira Ltda; Vigencias futuras 2019, 2021, 2022 DISTRACOM S.A.; Vigencias Futuras 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 = DISTRACOM S.A.

4.1.4 **Modalidad de selección del contratista:** Con base en el presupuesto asignado que supera la mínima cuantía del Instituto, así como a las características del objeto a contratar, el proceso de selección se adelantará por la modalidad de Selección Abreviada - Bienes y Servicios de Carcterísticas Técnicas Uniformes y Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica.

4.1.5 **Presupuesto:** Mediante Oficio No. **132-GRADF-DROC-2026** del 25 de mayo, el Coordinador del Grupo Regional Administrativo y Financiero de la Regional Occidente, solicitó y justificó ante la Subdirectora Administrativa y Financiera el valor de las vigencias futuras correspondiente al suministro de combustibles por valor de $154.364.664, el cual sirvió de base para adelantar las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus respectivas aprobaciones.

4.1.6 **Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones:** En los procesos adelantados, se ha recibido la entrega a satisfación del objeto contractual y en el tiempo establecido, incluida la prórroga solicitadas, por lo que no se ha presentado situaciones que generen imposición de sanciones.

4.2 **Producción, distribución, productos y entrega de los bienes.**

4.2.1 **Producción:** La producción de combustibles líquidos se realiza principalmente mediante refinación de crudo y se complementa con importaciones de productos refinados. La oferta disponible para las estaciones de servicio depende de la capacidad de refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución mayorista. Para el proceso, el contratista no requiere producir el combustible, pero sí demostrar que cuenta con acceso legal y operativo al suministro y con EDS habilitadas para atender las cuatro ciudades.

4.2.2 **Esquemas de producción:** El esquema de abastecimiento del mercado combina producción nacional, importaciones, almacenamiento en plantas de abastecimiento, distribución mayorista y venta minorista a través de EDS. El modelo funciona bajo una cadena regulada, con obligaciones de trazabilidad, seguridad, calidad y registro de operaciones. Para el Instituto, el esquema más eficiente es el suministro directo por surtidor en EDS, evitando almacenamiento institucional de grandes volúmenes y reduciendo riesgos asociados al transporte y almacenamiento propio.

4.2.3 **Cadena de distribución:** La cadena de distribución comprende productor/refinador e importador, transportador, planta de abastecimiento, distribuidor mayorista, distribuidor minorista/EDS y consumidor final. El Decreto 1073 de 2015 establece obligaciones para los agentes de la cadena y exige condiciones de operación, trazabilidad y seguridad. La cobertura requerida en Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada hace necesario evaluar la capacidad logística y la ubicación efectiva de las EDS ofrecidas.

4.2.4 **Productos que componen el sector:** Los productos relevantes son gasolina motor corriente y ACPM-diésel, incluyendo las mezclas con biocombustibles que correspondan según la regulación vigente. Para el proceso institucional se deben mantener separados los dos ítems, debido a sus diferentes especificaciones y aplicaciones: gasolina corriente para vehículos a gasolina y ACPM para vehículos o plantas eléctricas con motores diésel.

4.2.5 **Entrega de los bienes:** La entrega de los combustibles se realizará directamente en la EDS dispuesta por el futuro contratista en las ciudades de Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada, en donde cada servidor público con funciones de conducción tanqueará directamente los vehículos institucionales y las plantas eléctricas de Pereira y Manizales, respectivamente. Suministro que se realizará a partir del 1 de diciembre de 2026 y hasta 31 de julio de 2030.

4.2.6 Denominación Técnica del bien: Teniendo en cuenta el Clasificador de United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corporación DUN & Bradstreet (D&B), el cual en su versión en español corresponde al portal de Colombia Compra Eficiente, de igual forma a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y con base en lo estipulado en la Subsección 5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 y en la Subsección 2 en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes lo cual se verificará en dicho documento, según la clasificación de los siguientes códigos hasta el tercer nivel (CLASE).

NOMBRE	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Gasolina Corriente.	15000000: Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos.	15100000: Combustibles.	15101500: Petróleo y Destilados
Gasolina ACPM.			

4.2.7 **Inventario:** No se requiere que la Entidad mantenga inventarios propios de combustibles. El inventario y la disponibilidad del producto corresponden al proveedor y a las EDS ofertadas, quienes deberán garantizar existencia suficiente para atender la demanda institucional durante toda la ejecución. El análisis de inventario debe considerar capacidad de almacenamiento, frecuencia de abastecimiento, continuidad logística y contingencias, especialmente frente a bloqueos, restricciones de movilidad, fallas de infraestructura o eventos de fuerza mayor.

4.3 **Comportamiento actual de los precios según cotizaciones:** En cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, y conforme a las buenas prácticas definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que para el presente estudio de marcado; soporte para la estimación del presupuesto oficial y del valor a contratar, se tuvo presente los siguientes mecanismos públicos y abiertos que, de una u otra forma pueden garantizan la obtención de precios de mercado ajustados, tal que permitieron iniciar el presente proceso de selección con la mayor participación de proponentes, transparencia y objetividad en la selección en la mejor alternativa para el Instituto: **1)** Se remitió solicitud de información a proveedores por medio de la plataforma del SECOP II, mediante Solicitud a Cotizar Nro. **SC-032-GRADF-DROC-2026**. **2)** Ante la dificultad para obtener un gran número de cotizaciones por dicho medio, se recibió solo un (1) cotización por parte de un potencial proveedor a través de la plataforma SECOP. **3)** Como complemento, se realizó comparativo con los precios vigentes a octubre de 2026 establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG. **4)** Adicional a lo anterior, se solicitó y verificó la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de los proveedores que cotizaron.

4.3.1 **Precio promedio:** Con base en lo anterior, se presenta el resultado del estudio de mercado con los precios obtenidos por medio de los mecanismos referidos, con el cual se estima el valor factible de la contratación, sin que sea un condicionante para la presentación de las ofertas.

DESCRIPCIÓN BIEN, SERVICIO U OBRA	COTIZACIONES RECIBIDAS				COSTO PROMEDIO	Q.	COSTO PROMEDIO POR ÍTEM
	DISTRACOM S.A.	Circular_CREG_360_2026	COTIZAC. 3	COTIZAC. 4			
Gasolina Corriente.	$ 16.276	$ 16.276			$ 16.276	1	$ 16.276
Gasolina ACPM.	$ 11.703	$ 11.703			$ 11.703	1	$ 11.703
TOTAL PRECIO PROMEDIO							**$ 27.979**

4.3.2 Consideración final: El análisis de oferta evidencia que existe un mercado formal y especializado de combustibles líquidos, con participación de distribuidores mayoristas y minoristas y presencia de EDS en las ciudades requeridas. Los antecedentes contractuales de la Regional Occidente muestran participación de diferentes proveedores a lo largo del tiempo y, en las vigencias recientes, participación de DISTRACOM S.A. La contratación es técnicamente viable siempre que los requisitos se orienten a verificar habilitación legal, experiencia, capacidad financiera, cobertura efectiva y calidad del combustible, sin imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes. La duración del contrato exige además gestionar el riesgo de variación de precios mediante una metodología objetiva basada en referencias oficiales o mecanismos previamente definidos.

4.4 **Requisitos habilitantes.**

Para la estructuración del presente análisis económico del sector, y con base en la información de procesos de selección de vigencias pasadas con objetos similares al del proceso que se adelanta, así como la información obtenida de algunos proveedores del bien a contratar, se consideran procedente definir los siguientes requisitos habilitantes, los que de igual forma se encuentran ajustados a los requerimientos legales y reglamentarios para la contratación pública colombiana.

4.4.1 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad jurídica.**

• Carta de presentación de la oferta FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO, elaborada con base en el **Anexo 1** que se adjunta.

• Carta de COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN firmada por el oferente; persona natural, representante legal de la persona jurídica o representantes legales del consorcio o unión temporal, donde se especifique la legalidad de sus ingresos, la no aceptación de sobornos y todo los demás aspectos establecidos por el gobierno nacional para la lucha contra la corrupción.

• Carta sobre información de consorcio o unión temporal en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, si aplica.

• Fotocopia del acta del órgano directivo que autorice a su representante legal para participar en la contratación y para suscribir el contrato, solamente en el caso en que tenga restricciones o limitaciones para contraer obligaciones en nombre de aquella.

• Documento legalmente otorgado en el que conste la circunstancia y las facultades conferidas, cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado, si es el caso.

• Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal para personas jurídicas o Registro Mercantil para personas naturales, con fecha de expedición máxima de treinta (30) días anteriores al cierre del actual proceso de selección, y su objeto social debe tener relación al objeto contractual de la presente invitación, por lo que si no se cumple la oferta se rechazará.

• Certificado de Inscripción del Proponente (RUP) ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción. Con base en lo establecido en la Subsección 5, de la Sección1, de Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto Nro.1082 de 2015 y, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al actual proceso de selección supera el 10% de la menor cuantía del Instituto, los interesados en presentar oferta en éste deben estar inscritos en el REGISTRO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y por el ordenamiento legal de lo anterior, este requisito habilitante NO ES SUBSANABLE. Este documento debe tener fecha de expedición máximo de TREINTA (30) días calendarios anteriores al cierre del actual proceso de selección y cumplir con las siguientes condiciones:

 Con base en lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo indicado en el ordinal (i) del Literal A de la Circular Externa 013 del 13 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la inscripción del RUP debe quedar en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación que de tal acto efectúa la respectiva cámara de comercio. Si no se cumple con lo anterior, el oferente no se considera habilitado y su oferta no se evaluará.

 La Cámara de Comercio que la expide y la fecha.

 Los datos sobre la existencia y representación legal del oferente con toda la información requerida. Si las facultades del representante legal NO están indicadas en el RUP, sobre todo las de contratar, se debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio donde consten tales facultades.

 Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el actual proceso de selección deberán estar inscritos y clasificados ante la cámara de comercio de su jurisdicción, como mínimo en tres (3) de las actividades indicadas en los CÓDIGOS UNSPSC del objeto contractual indicados en el numeral 1.3 del presente documento, lo que demostrará a nivel de CLASE (tercer nivel). En caso de requerir la verificación adicional de los requisitos exigidos al proponente que se encuentren contenido en el RUP, el Instituto hará las verificaciones directas correspondientes (inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

 La calificación y el procedimiento utilizado, incluyendo los datos para su cálculo, tales como la capacidad financiera, la experiencia acreditada, la capacidad de organización y demás información relevante.

• Registro Único Tributario (RUT).

• Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

• Tiempo de validez de la oferta, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días.

• Garantía de seriedad de la oferta – REQUISITO NO SUBSANABLE (Parágrafo 3° del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

AL PROPONENTE se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes eventos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación d contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar incumplimiento de las obligaciones del contrato.
El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
 El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normati para tener tal condición.
Las demás contempladas en la ley.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnizatorio por incumplimiento de la propuesta presentada por el Adjudicatario o no firma del contrato y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

• Certificación expedida por el REVISOR FISCAL si está obligado a tenerlo o por el REPRESENTANTE LEGAL, donde indique que se encuentra al día en los pagos de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de sus empleados, conforme lo consagrado en el inciso 4º artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

NOTA: No es una certificación del contador de la empresa, y si está obligado a tener revisor fiscal, debe ser expedida principalmente por éste, y si no, por el representante legal.

• Manifestación escrita DEL REPRESENTANTE LEGAL que no se encuentra inhabilitado, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80/1993, en la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1º y 2º y parágrafo 2º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, o reporte de la Procuraduría General de la República.

• En cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Instituto verificará que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

• Formato de información tributaria diligenciado en su totalidad, según formato que se anexa en documentos del proceso.

• Los proponentes deben diligenciar el ANEXO 10 - Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción de acuerdo con lo dispuesto en el literal "a" del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.

• El proponente deberá diligenciar el ANEXO 11 - ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS, en el cual manifiesta bajo gravedad de juramento que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un integrante de consorcio o miembro de unión temporal u otra forma de asociación, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, en atención a lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006 y la Ley 1474 de 2011.

• El proponente deberá diligenciar el ANEXO 12 - COMPROMISOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en el cual manifiesta bajo gravedad de juramento que dará implementación de las políticas y procedimientos internos institucionales y toda la normativa vigente en cuanto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con sus colaboradores para la ejecución del contrato.

• Certificación de cuenta bancaria activa que se encuentre a nombre y con NIT del proponente, con una expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre de presentación de ofertas. No aplica para el caso de consorcios o uniones temporales, quienes deberán presentar dicho documento en caso de que les sea adjudicado el contrato.

• De acuerdo a la Ley 2097 de 2021, el proponente, persona natural o jurídica (representante legal de esta última) deberá adjuntar copia del certificado REDAM de no encontrase como deudor de obligaciones alimentarias morosas, con una vigencia no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de expedición.

4.4.2 **Requisitos habilitantes que demuestran la experiencia acreditada.**

Los proponentes deben tener reportado en el RUP como mínimo dos (2) certificados de experiencia de contratos EJECUTADOS con objeto similar al del actual proceso de selección, por valor igual o superior cada una al 50% del valor del presupuesto asignado al proceso de selección, las cuales deben contener como mínimo **un (1)** de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 1.3 del presente documento. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información y para facilitar la identificación, el proponente puede informar el número de cada contrato dentro del RUP, diligenciando el **ANEXO 9.**

NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE.

OBJETO CONTRACTUAL.

DURACIÓN DEL CONTRATO EN MESES.

MONTO O CUANTÍA DEL CONTRATO.

RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO.

4.4.3 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad financiera.**

Con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto efectuará la verificación financiera de cada proponente, lo que se hará con corte al 31 de diciembre de 2025, tomando como soporte lo reportado en el RUP, para los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

El proponente debe entonces demostrar capacidad financiera acorde a los resultados financieros que se indican a continuación. Partiendo de los resultados arrojados, a los requerimientos de la teoría financiera y buscando la mayor participación posible de proponentes, se hacen flexibles los requerimientos ajustándolos aún más sobre el promedio obtenido, sin embargo, el endeudamiento se deja en el 50%, teniendo en cuenta que es el equilibrio entre propietarios y acreedores. Si los resultados de los indicadores financieros no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Liquidez.	Activo corriente/Pasivo Corriente.	Su resultado no podrá ser inferior a 2,12 veces.
2	Endeudamiento.	Pasivo Total /Activo Total.	Su resultado no podrá ser superior al 57%.
3	Cobertura de intereses.	Utilidad operacional / gastos por intereses.	Su resultado no podrá ser inferior a 2,12 veces.

Si la oferta es presentada por consorcio o unión temporal, se sumarán las cifras de los estados financieros de cada uno de los integrantes, con el fin de obtener el promedio ponderado, el cual será la base para determinar los indicadores, tomando como factor de ponderación la participación de cada uno sobre el total de los valores del balance general.

4.4.3.1 **Requisitos habilitantes diferenciales que acreditan la capacidad financiera.**

Con la finalidad de incorporar criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 287 de 2026, el Instituto establece requisitos habilitantes diferenciales en lo que respecta a la capacidad financiera para dicho grupo poblacional. El proponente con dicha condición debe demostrar su capacidad financiera acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores financieros no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Liquidez.	Activo corriente/Pasivo Corriente.	Su resultado no podrá ser inferior a 1,85 veces.
2	Endeudamiento.	Pasivo Total /Activo Total.	Su resultado no podrá ser superior al 60%.
3	Cobertura de intereses.	Utilidad operacional / gastos por intereses.	Su resultado no podrá ser inferior a 1,85 Veces.

Para acreditar esta condición el proponente y hacerse acreedor a dicho beneficio, deberáobservar lo establecido en el numeral 3.1.5.1 del Pliego de Condiciones.

4.4.4 **Requisitos habilitantes que acreditan la capacidad organizacional.**

De igual manera que para la capacidad financiera, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo que el Instituto efectuará la verificación de la capacidad organizacional de cada proponente, lo que se hará con corte al 31 de diciembre de 2025, tomando como soporte lo reportado en el RUP para los indicadores operacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

El proponente debe demostrar capacidad organizacional acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores de organización no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Rentabilidad del patrimonio.	Utilidad operacional / Patrimonio.	Su resultado no podrá ser inferior al 12,00%
2	Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional / Activo total.	Su resultado no podrá ser inferior al 7,00%

Si la oferta es presentada por consorcio o unión temporal, se sumarán las cifras de los estados financieros de cada uno de los integrantes, con el fin de obtener el promedio ponderado, el cual será la base para determinar los indicadores, tomando como factor de ponderación la participación de cada uno sobre el total de los valores del balance general.

4.4.4.1 **Requisitos habilitantes diferenciales que acreditan la capacidad organizacional.**

Con la finalidad de incorporar criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 287 de 2026, el Instituto establece requisitos habilitantes diferenciales en lo que respecta a la capacidad organizacional para dicho grupo poblacional. El proponente con dicha condición debe demostrar su capacidad organizacional acorde a los resultados financieros que se indican a continuación, los cuales guardan relación con los índices obtenidos en el estudio del sector económico que hace parte del expediente contractual, por lo que de igual forma se hacen flexibles de igual forma a los que los indicadores financieros. Si los resultados de los indicadores de organización no se ajustan a los requeridos en el siguiente cuadro, el proponente NO continuará en el proceso de selección, ya que es un requisito habilitante NO SUBSANABLE.

ÍTEM	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO FINANCIERO
1	Rentabilidad del patrimonio.	Utilidad operacional / Patrimonio.	Su resultado no podrá ser inferior al 10,00%
2	Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional / Activo total.	Su resultado no podrá ser inferior al 6,18%

Para acreditar esta condición el proponente y hacerse acreedor a dicho beneficio, deberá observar lo establecido en el numeral 3.1.6.1 del Pliego de Condiciones.

4.5 **Factores de calificación.**

Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección, que supera el 10% de la menor cuantía del instituto y que en consulta realizada en los acuerdos marco de precios, el suministro de los combustibles del objeto contractual se encuentra vigente bajo contrato CCE-326-AMP-2022 hasta el 03 de diciembre de 2026 según prórroga No. 03, sin embargo, la ejecución de las órdenes de compra se podrán realizar hasta la vigencia 2027, y teniendo en cuenta que el presente proceso está amparado por vigencias futuras hasta 2030, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 – modificatorio del parágrafo 5 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, por lo que la contratación a realizar se hará por la modalidad de selección abreviada, causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, el **factor precio** será la variable de selección de la oferta que mejor satisfaga los intereses del instituto, siempre y cuando se cumpla con la ficha técnica de los bienes del objeto contractual y con los requisitos habilitantes requeridos, lo cual se hará mediante el sistema de subasta inversa electrónica.

NOTA: Con base en lo establecido en el numeral 3 del Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no será aplicable lo requerido en los artículos 2 y 3 de la Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

5.1 **Objeto del contrato.**

Suministro de combustibles para los vehículos y plantas eléctricas de la Regional Occidente.

5.2 **Modalidad de selección del contratista:**

Por el monto del presupuesto asignado al proceso de selección, que supera el 10% de la menor cuantía del instituto y que en consulta realizada en los acuerdos marco de precios, la totalidad de los equipos, demás componentes y manos de obra del objeto contractual no se encuentran dentro de los mismos, no se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado mediante el Decreto Nro. 310 de 2021, por lo que la contratación a realizar se hará por la modalidad de Selección Abreviada, Causal de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilizaciín por Subasta Inversa electrónica.

5.3 **Cantidad del bien.**

Aunque en cada vigencia ha sido ligeramente diferente, si ha habido una tendencia a adquirir cantidades muy similares aunque siempre en función del presupuesto que se pueda asignar y de las políticas de austeridad en el gasto público definidas por el gobierno nacional, así como de las directrices implementadas por el instituto. Ya para las últimas vigencias, se han adelantado procesos de vigencias futuras, donde la cantidad contratada ha aumentado producto de los años vinculados a dichas vigencias, y para el actual proceso de selección, que incluye diciembre de 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 31 de julio de 2030, las cantidades son las siguientes; Gasolina corriente = 5.300 galones aproximados, Diesel o ACPM = 3.400 galones aproximados, según el último dato histórico obetenido de la vigencia futura anterior.

5.4 **Autorizaciones, permisos y licencias.**

Para la operación de las EDS, los proveedores deberán contar con las autorizaciones, registros, certificados de conformidad y demás documentos exigidos por la normativa sectorial, ambiental y de seguridad aplicable. Entre otros, deberán acreditar su condición como agente autorizado de la cadena, registros correspondientes en SICOM, certificados de conformidad de las estaciones cuando sean exigibles y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. La Entidad verificará estos requisitos respecto de las EDS que serán utilizadas para el suministro en Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada.

5.5 **Presupuesto.**

El presupuesto siempre se ha asignado por funcionamiento y con las respectiva autorizaciones desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5.6 **Número de contratos suscritos, vigencias y tiempo de ejecución (últimos tres años):** Con objeto similar, entendido como el conjunto de equipos de informática y demás relacionados, no se ha adelantado procesos con el mismo objeto como tal ni por el monto asignado al actual proceso. Por lo anterior, y como información al respecto, se relacionan los contratos de las últimas tres vigencias, que de una u otra forma tiene relación.

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS					TIEMPO DE EJECUCIÓN EN DÍAS	OBSERVACIÓN
	1	2	3	4	5		
2026	x					122	Proceso adelantado por mínima cuantía, en ejecución actualmente.
2025						0	No se adelantó ningún proceso de selección.
2022	x					1338	Proceso adelantado por Selección Abreviada de Menor Cuantía.

5.7 **Valor de los contratos y forma de pago.**

VIGENCIA	CONTRATO / VALOR			FORMA DE PAGO
2026	CA-0020-2026-DROC			Para todos los procesos de selección se establecen 30 días calendarios después de recibido a satisfacción el objeto, cumplimiento de los requisitos legales e informe del supervisor.
	$ 14.998.630			
2022	CT-0005-2022-DROC			
	$ 132.482.240			
2020	CA Nro. 0028-2020-DROC			
	$ 31.849.940			

5.8 **Comportamiento del valor global contratado en la Regional Occidente en vigencias pasadas.**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	2022	2025	2026	OBSERVACIONES
Suministro de combustibles para los vehículos y plantas eléctricas	$ 132.482.240	$ 0	$ 14.998.630	Al ajustar el valor global contratado en las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 con el IPC de cada una, y traerlo a valor presente a finales de 2026, se observa que el presupuesto asignado de $154.364.664 para el actual proceso de selección se encuentra por debajo de la vigencia futura anterior de $181.074.044 traida a valor presente, lo cual es un esfuerzo presupuestal institucional, soportado en la necesidad de ampliar las nuevas vigencias futuras hasta el 31 de julio de 2030. Sin embargo, por limitaciones presupuestarias desde el MinHacienda, será el valor que desde dicho Ministerio aprueben.
IPC anual: (2022 = 13,12%)	0,1312	0,051	0,0624	
Valor ajustado al 2026.	$ 181.074.044	$ 0	$ 15.934.545	
Presupuesto estimado 2026.	**$ 154.364.664**			

5.9 **Identificación y cobertura de los riesgos del proceso de selección.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 y numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así como lo indicado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 17 de junio de 2024 y su Circular Nro. 8, en el documento de estudios previos, en el **ANEXO 5** y en el proyecto de pliego de condiciones se informa la identificación y cobertura de los riesgos del proceso de selección, tal que los interesados y la comunidad en general puedan presentar las observaciones que consideren necesarias.

LEÓN ADEL TROUCHAR RAMÍREZ
Profesional Especializado - Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero

Revisó: Alejandro Naranjo Gaviria - Profesional Universitario GRADF DRO

2026-10-02